



Expediente No. 2020-107

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
03 DE MARZO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **JUAN CARLOS VIBAL BARRIGA** contra **HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO** informándole que la parte demandada interpuso incidente de nulidad. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
03 DE MARZO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que, a través de memorial de fecha 16 de septiembre de 2021¹, fue presentado copia de la escritura pública No. 866 del 05 de marzo de 2021, por medio del cual el representado legal de HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, confirió poder general al Dr. José Luis Castro Guerra.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los efectos del poder a ella otorgado; de igual forma se tendrá como notificada de todas y cada una de las

¹ Documento 11. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



providencias dictadas dentro del presente proceso a la referida entidad, de conformidad a lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P.; normas que al tenor expresan:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

(...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

(...)

2

Así mismo se ordenará que, por secretaría se remita link contentivo del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandada a través del canal virtual, para su conocimiento y resorte.

ii) Del incidente de nulidad.

Siguiendo con la información que reposa en el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó incidente de nulidad, invocando como causal una indebida notificación.

Pues bien, de cara a la nulidad alegada, debe indicar el Despacho que, dentro del asunto de marras, no se ha configurado ningún vicio o irregularidad que afecte el debido proceso que le asiste a las partes, menos aún la de indebida notificación, pues en atención a la providencia del 21 de julio de 2021², se le requirió para que aportara las constancias de notificación y así poder seguir con dicha etapa procesal.

No obstante, en atención a lo resuelto en el acápite anterior, se evidencia que sólo hasta la fecha se está configurando la notificación de la entidad llamada a juicio, conforme a lo reglado en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se reitera, no existe la nulidad invocada por el apoderado judicial de la parte demandante ni se ha configurado alguna otra.

Como consecuencia se negará el incidente de nulidad presentado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

² Documento 09. (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA identificado con la C.C. No. 72.204.932 y T.P. No. 202.0683 del C.S. de la J., como apoderado judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, para los efectos de poder a él conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente al HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, en la forma indicada; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NEGAR el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REMITASE a través de la secretaría el link contentivo del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandada a través del canal virtual, para su conocimiento y resorte; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ADVERTIR que el término del traslado para la contestación de la demanda comenzará a surtirse a partir del día de la notificación de la presente providencia, tal y como lo consagra el artículo 301 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: CUMPLIDO el término del traslado, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

